



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. –
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 124 18

FECHA: 18 OCT. 2018

CONSULTOR: FROM INGENIEROS S.A.S ✓

NIT No: 900.654.516-1 ✓

OBJETO: REALIZAR EL ESTUDIO DE CONSULTORÍA A NIVEL DE PRE DISEÑO DE LAS ÁREAS DE SERVICIO Y SUS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE LA PTAP TABLEROS, MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA. ✓

VALOR: SETENTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$70.127.224.00) incluido IVA. ✓

PLAZO: TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. ✓

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrío, Valle del Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **FABER ANDREY MONTAÑA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.221 expedida en Cali (V), actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **FROM INGENIEROS S.A.S.**, con NIT No. 900.654.516-1, y creada por documento privado del 06 de septiembre de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el día 12 de septiembre de 2013, bajo el No. 10672 del Libro IX, se constituyó **FROM INGENIEROS S.A.S.**, y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas: previa las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1) ACUAVALLE S.A E.S.P, desde el 2006, ha llevado a cabo los proyectos para la consultoría y construcción de la planta de tratamiento para agua potable Tableros, que, abastecerá el área rural del municipio de Restrepo – Valle del Cauca localizada en las inmediaciones del Lago Calima. Este sector se caracteriza por la localización de grandes parcelaciones con vocación vacacional dada la cercanía al Lago Calima.

2) Se espera que la PTAP de Tableros, tendrá una capacidad de producción de agua hasta de 12 lps (Ref: Estudio de potabilización zona rural municipio Restrepo-2006). En la Tabla 1, se presenta un resumen de los suscriptores de cada parcelación que pueden ser atendidos por la PTAP.

Tabla 1. Parcelaciones identificadas como clientes potenciales de la PTAP Tableros.

| Localización frente a la PTAP | Parcelaciones | Expectativa de suscriptores | Expectativa de la Demanda (lps) (Dotación=243 l/h/d) (1) | Expectativa del sistema de abastecimiento |
|-------------------------------|--|-----------------------------|--|---|
| Norte | Lago Calima, Sausalito, Pinares, La Playita, Potrero Chico, El Molino, Pinares | 179 | 3,0 | Por gravedad |
| Oriente | La Lorena, Bosques de Calima, VAP. | 600 | 10,0 | Por bombeo |
| Occidente | Alto de los Cedros, Jorge Posada. | 200 | 3,4 | Por bombeo |
| Sur | Tres Puertas (500 suscriptores) | 500 | 8,4 | Por bombeo |
| Total | | 1479 | 24,8 | |

Nota (1): Dotación tomada del "Estudio de potabilización zona rural municipio Restrepo-2006"

3) Actualmente ACUAVALLE E.S.P, se encuentra proyectando e identificando los proyectos cuyas actividades permitan poner en operación a la PTAP, en el menor tiempo posible, para lo cual debe también adelantar paralelo a lo anterior, los estudios de consultoría que identifiquen los usuarios potenciales y la infraestructura requerida a construir por etapas y que en todo caso le permitan llevar el agua hasta las parcelaciones garantizando la eficiencia y eficacia del servicio, sin perder de vista la diversidad de las terrazas de servicio acorde a la topografía del sector. De igual forma debe fijar los criterios y requerimientos técnicos que deberán ser solicitados por parte de ACUAVALLE S.A E.S.P a los clientes interesados en la prestación del servicio; estos requerimientos deberán ser entregados, en adelante, en las



factibilidades y posibilidades de servicio y vigilado su cumplimiento en la etapa de la revisión de los proyectos tanto de redes internas como externas.

4) Dado que en el corto tiempo se iniciara con la operación de la PTAP Tableros, se requiere adelantar los estudios de consultoría que permitan localizar los posibles clientes potenciales, y a nivel de pre diseño proyectar las infraestructuras necesarias para la prestación del servicio, además de indicar las especificaciones y requerimientos técnicos que deberán cumplir los usuarios para la prestación del mismo, contribuyendo con ello en el futuro, a la inmediata prestación del servicio de las parcelaciones, asentadas en el sector.

5) ACUAVALLE S.A. E.S.P., con el fin de asegurar que se preste a todos sus usuarios el servicio de abastecimiento de agua potable en las áreas objeto del estudio, teniendo en cuenta el nivel de complejidad, dada la dispersión de los usuarios y topografía del sector, por ello es importante la ejecución del proyecto: "El estudio de consultoría a nivel de pre diseño de las áreas de servicio y sus sistemas de abastecimiento de la PTAP Tableros, municipio de Restrepo – Valle del Cauca", contribuyendo con ello a la prestación de los servicios en las comunidades, allí asentadas.

6) De conformidad con lo anterior, se hace necesaria la ejecución de un conjunto de actividades a nivel de pre diseño, con el fin de contribuir en el futuro a garantizar la prestación del servicio y calidad técnica del mismo. Estas actividades comprenden: (i), Consultoría para la localización de los usuarios potenciales y definir a nivel de pre diseño las obras de infraestructura necesarias que le permitan llevar el servicio hasta la población objeto de estudio, (ii) Elaboración de los requerimientos y las especificaciones técnicas que deberán cumplir los futuros usuarios, que soliciten el servicio acorde al pre diseño proyectado en esta consultoría.

7) El pre diseño de las redes de acueducto e infraestructura requerida para la prestación del servicio, deberá cumplir con las condiciones exigidas en la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable – y Saneamiento Básico – RAS y demás normas que regulen la materia, para las condiciones del proyecto.

8) Que por lo anterior, se hace necesario continuar con las acciones que permitan avanzar con la construcción de las obras para la ampliación de la planta de tratamiento de agua potable de Pradera; lo que hace necesario contratar una persona natural o jurídica para realizar la fase 1 de los estudios.

9) Que así mismo la presente contratación, se encuentra incluida dentro del plan de acción de ACUAVALLE S.A E.S.P, en el eje N° 5 "Mas agua, mejor infraestructura para nuestra comunidad" programa "Producción de Agua Potable" Proyecto "Ampliación, Rehabilitación, Reposición, Extensión y Optimización" Actividad "Estudios y obras de nuevas fuentes de abastecimiento.

10) Que la Subgerencia Técnica elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el 12 de julio de 2018, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando



se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, o de acuerdo a la naturaleza del contrato.

11) Que el Gerente de ACUAVALLE S.A E.S.P., envió solicitud privada de una sola oferta No. STE- 039-2018, mediante oficio AC-6564 de fecha 24 de Septiembre de 2018 e invitó a presentar oferta a la firma FROM INGENIEROS S.A.S., dentro de los términos y requisitos allí establecidos.

12) Que el día 5 de octubre de 2018, a las 3:55 de la tarde se recibió la propuesta de la firma FROM INGENIEROS S.A.S., la cual cumple con todos los requisitos de carácter técnico, económico y jurídico.

13) Que en virtud de las consideraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: REALIZAR EL ESTUDIO DE CONSULTORÍA A NIVEL DE PRE DISEÑO DE LAS ÁREAS DE SERVICIO Y SUS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE LA PTAP TABLEROS, MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDA: ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO: El CONSULTOR deberá realizar "El estudio de consultoría a nivel de pre diseño de las áreas de servicio y sus sistemas de abastecimiento de la PTAP Tableros, municipio de Restrepo – Valle del Cauca", de conformidad con la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y demás normas que regulen la materia, mediante la ejecución de los siguientes Componentes:

- Identificación y descripción de las áreas de servicio, sus características más relevantes acorde a las terrazas topográficas, criterios sectorización y característica de la población potencial usuaria.
- Análisis y selección de las alternativas para la localización de las infraestructuras, líneas de alimentación de las mismas y de distribución del agua
- Proyección a nivel de pre diseño de la alternativa seleccionada
- Elaboración de las especificaciones técnicas y presupuesto para la coordinación y/o contratación de diseños y/u obras a realizar en una línea de tiempo a corto, mediano y largo plazo.
- Elaboración de los criterios y requerimientos técnicos que deberán ser solicitados por parte de ACUAVALLE S.A E.S.P a los clientes interesados en la prestación del servicio acorde al área de servicio donde estos estén localizados.

PARAGRAFO: El consultor deberá sujetarse a las condiciones o especificaciones técnicas definidas en los documentos tales como el análisis de conveniencia y justificación de fecha 12 de julio de 2018, la solicitud privada una oferta STE-039-2018 y la propuesta del consultor recibida el 5 de octubre de 2018.

TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR: El consultor deberá entregar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., los siguientes productos: Producto 1: Identificación y descripción de las áreas de servicio, análisis y selección de alternativas. Producto 2: Pre-diseño de la alternativa seleccionada, calculo hidráulicos, resultados Software utilizado en las modelación de la alternativa seleccionada, especificaciones técnicas y presupuesto. **Del Sistema de Información Geográfico – SIG,** EL Consultor deberá estructurar a nivel de catálogo, según la información disponible y su compatibilidad con un SIG, una base cartográfica a través de un software especializado de captura, edición, análisis, tratamiento, procesamiento, diseño, publicación e impresión de información geográfica. El Sistema de Información Geográfica – SIG deberá permitir la asociación temática de mapas de pisos altitudinales, y mapas de inclinación, orientación y forma de la pendiente de las laderas, que son importantes en la aplicación de modelos. Los mapas y bases de datos derivados del SIG deberán servir de insumo para el Balance Hídrico, y a su vez, deberá representar visualmente las variables del mismo en mapas temáticos a nivel de catálogo. A partir de la información secuencial de cobertura deberá permitir la identificación de aspectos como el cambio en el uso del suelo, el crecimiento de localidades urbanas, la pérdida de vegetación natural, así como el progreso de otros procesos de transformación o degradación que tienen impacto en el balance hídrico y que convenientemente procesados aportarán elementos para determinar la oferta y la demanda del recurso hídrico. Conforme a lo anterior, el SIG deberá permitir a nivel de catálogo según la información disponible, la asociación de los estudios técnicos (Hidrología, suelos, geomorfología, Topografía) y los demás aspectos que a juicio de El Consultor especializado considere pertinentes, como mínimo la visualización en mapas temáticos las siguientes variables del Balance Hídrico y las variables naturales del área de estudio: En todo caso, El Consultor deberá suministrar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., las recomendaciones y especificaciones metodológicas de acceso al sistema, de tal manera que garanticen la disponibilidad de la información almacenada con el fin de apoyar la toma de decisiones. El Consultor deberá cumplir con todas las especificaciones requeridas para el Sistema de Información Geográfico (SIG) que sea compatible con el software ArcGis y será responsable del uso legal de las licencias actualizadas del software de SIG, de Auto CAD y demás software licenciado a utilizar para la entrega de los productos en cumplimiento del objeto contractual. Así mismo, deberá garantizar la funcionalidad del SIG y disponibilidad de información cartográfica base, para crear escenarios de simulaciones y otras funcionalidades a nivel de catálogo. En ese sentido, el SIG deberá permitir hacer consultas espaciales asociando la información que se le construya a cada elemento (registro fotográfico, planos, datos geológicos, geomorfológicos, hidrológicos, etc.) a través de capas temáticas, capas base, leyendas, simbologías y demás según corresponda. Los aspectos mínimos que deberá considerar El Consultor para el desarrollo del SIG son:

- Obtener la información de mapas existentes y base de datos, cartografía digital existente.
- Recopilar cartografía, levantamiento de campo, digitalización y georreferenciación de planchas IGAC.
- Crear el diseño conceptual del SIG.
- Ligar mediante identificadores la información geográfica con la información alfanumérica existente y nueva.



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 124 18
FROM INGENIEROS S.A.S.

- Crear GEODATABASE que contenga toda la información cartográfica y topográfica.
- Diseño de una interfaz para la visualización de la información cartográfica por medio de un navegador web.
- Entregar Manual de Operación del sistema de información geográfica.

CUARTA: VALOR. El valor total del presente contrato es la suma de **SETENTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$70.127.224.00)** incluido IVA.

QUINTA: FORMA DE PAGO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse de la siguiente manera:

| PRODUCTOS | PLAZO DE ENTREGA | PESO EN (%) DEL VALOR DEL CONTRATO |
|--|--|------------------------------------|
| Producto1. Identificación y descripción de las áreas de servicio, análisis y selección de alternativas. | A mes siguiente a la firma del acta de inicio. | 50% |
| Producto 2. Prediseño de la alternativa seleccionada, calculo hidráulicos, resultados Software utilizado en las modelación de la alternativa seleccionada, especificaciones técnicas y presupuesto | A los 2 meses siguientes de la firma del Acta de inicio. | 50% |
| TOTAL | 3 meses de Vigencia contractual. | 100% |

ACUAVALLE S.A E.S.P., reconocerá a título de anticipo el 30% del valor contratado, el cual hará parte integral del 100% del valor total del contrato, y será cancelado a la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación por parte del supervisor o interventor del plan de inversión del anticipo y cronograma de actividades de ejecución del proyecto. El anticipo será utilizado para desplazamientos del personal al sitio de ejecución del objeto contractual. De los valores determinados se hará la amortización del anticipo en el mismo porcentaje del avance de las actas parciales entregadas por el futuro consultor y en caso que no haberse amortizado en su totalidad el saldo se amortizara en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO I:** Para los pagos se requiere de la presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARP). **PARÁGRAFO II:** el pago de que trata esta Cláusula será cancelado por ACUAVALLE S.A.



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 124 18
FROM INGENIEROS S.A.S.

E.S.P. al CONSULTOR, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P. debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato.

SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32320 del 2 de agosto de 2018.

SEPTIMA: PLAZO. Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. DEL CONSULTOR: El consultor se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a cumplir con lo siguiente:

Obligaciones de carácter general

- a) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
- b) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago.
- d) Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos.
- e) Asistir a las reuniones que se programen durante el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en ciudades diferentes al domicilio contractual, serán cubiertos por el consultor.
- f) Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto.
- g) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- h) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo de éste.
- i) El consultor podrá ser requerido por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que absuelva las dudas e inquietudes que surjan del proyecto, de tal forma que se introduzcan oportunamente los ajustes del caso.

Obligaciones de carácter técnico

- i. Recolectar la información necesaria (campo y documental) para dar cumplimiento al alcance del objeto.
- ii. Realizar los estudios y análisis requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto.



- iii. Realizar los diseños definitivos e ingeniería de detalle de los componentes requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto, en función de la normatividad actual y las nuevas disposiciones que la complementen o sustituyan: RAS 2017 (Alternativas Tecnológicas en agua y saneamiento para el sector Rural); normas propias de ACUAVALLE S.A E.S.P y normas nacionales e internacionales que le apliquen.

Obligaciones de carácter administrativo

- a) Informar por escrito la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor que designe ACUAVALLE S.A E.S.P y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que se afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
- b) Elaborar y suscribir las actas de las reuniones que se realicen en ejecución de la Consultoría.
- c) Justificar por escrito las solicitudes que haga al supervisor del contrato.
- d) Presentar mensualmente un informe de actividades para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo y al cronograma acordado con el Supervisor.
- e) Contar con los profesionales o técnicos que se requieren para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido.
- f) Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente (Cuando aplique, de acuerdo con la normatividad vigente).
- g) Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas con ACUAVALLE S.A E.S.P., por causa o con ocasión del contrato.
- h) Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con ACUAVALLE S.A E.S.P., ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de la contratación.

2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. se obliga a cumplir con lo siguiente: 1) Suministrar al contratista la documentación, información y medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.

NOVENA: GARANTÍA ÚNICA. El consultor deberá constituir a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes garantías expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante el término del negocio para amparar los riesgos en que se pueda incluir por la contratación. **A) CUMPLIMIENTO:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al mismo y un (1) años más. **C) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 24 18
FROM INGENIEROS S.A.S.

por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **D) BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por este concepto y con vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora.

DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A E.S.P.

DECIMA PRIMERA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONSULTOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONSULTOR renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora.



DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CEDER: EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARP Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales.

DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Ingeniera ANGELICA FRANCO GARCIA - Subgerente Técnico o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR, c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida; e) Antecedentes disciplinarios, fiscales y policivos; f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a



CONTRATO DE CONSULTORIA No. **124 18**
FROM INGENIEROS S.A.S.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata el presente contrato. I) demás documentos contractuales.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

VIGESIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley.

PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR.

PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1924 18
FROM INGENIEROS S.A.S.

por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONSULTOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social.

VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato.

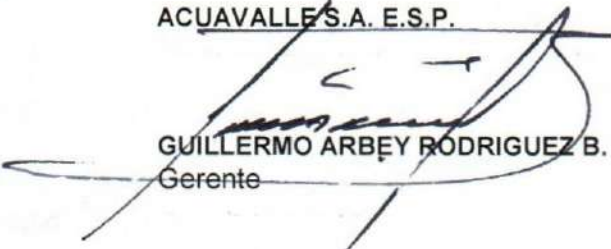
VIGESIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONSULTOR o por su personal asociado, de sus subconsultores o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato.



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 124 18
FROM INGENIEROS S.A.S.

VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES. Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Carrera 64 B # 14-24 casa 66 en la ciudad de Cali (V). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar, en Santiago de Cali, a los 18 OCT. 2018 del año Dos Mil Dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B.
Gerente

EL CONSULTOR


FABER ANDREY MONTAÑA DUQUE.
Representante Legal de FROM INGENIEROS
S.A.S

Elaboro: Julián David Orobio Jurado – Profesional III – Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez – Director Jurídico